



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	421 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00109 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA CASTAÑO FLOREZ en representación de los menores EMANUEL y SALOME BOLÍVAR CASTAÑO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Deberá aclarar la pretensión relativa a las 2 prendas completas de vestir al año por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), toda vez que dicho valor es para los dos menores, siendo así que si se reclama únicamente la pertinente al cumpleaños de EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO dicha suma equivale a la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

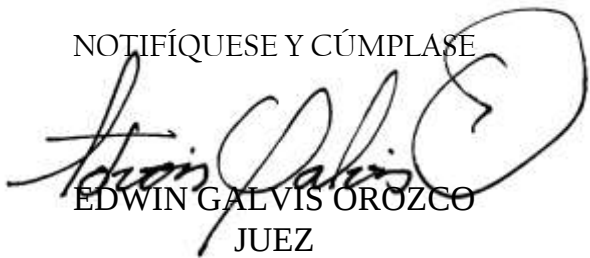
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la señora NATALIA CASTAÑO FLOREZ en representación de los niños EMANUEL Y SALOME BOLÍVAR CASTAÑO, en contra del señor GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RICARDO ELÍAS RUIZ PALACIO, en su calidad Comisario de Familia del Municipio de Jericó, para actuar en el proceso y representar los intereses de los niños EMANUEL y SALOME BOLÍVAR CASTAÑO (numeral II del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

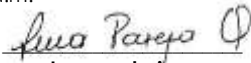


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.74 fijado** hoy **30 de NOVIEMBRE de 2021** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c436ebfaf03c51c6a8632309b8b5fdfa8a8e0f62fc19e7b30b0fefe5f94b68dc**
Documento generado en 29/11/2021 11:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>